

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 33 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.  
 ULTRAMAR..... Tres meses..... 440  
 EXTRANJERO... Tres meses..... 400

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Mediante no haber producido efecto las subastas celebradas hasta el día para establecer el correo diario entre Bilbao y Santander, acordado por Real orden de 11 de Marzo del año próximo pasado; y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Gobernacion para que contrate dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Aranjuez á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de las repetidas cuestiones suscitadas en las Aduanas del reino con motivo de haber sido declarado el asfalto puro libre de derechos por el Real decreto de 12 de Mayo de 1853, y pretender el comercio que esta exencion es extensiva á las rocas calizas bituminosas: considerando

1.º Que en el citado decreto se consignó que el Gobierno examinaría los resultados de aquella disposicion para reparar los perjuicios que pudiera ocasionar, tanto á la industria en general como al Tesoro público.

2.º Que no existe razon para que las rocas calizas asfálticas sean consideradas de peor condicion que el betun asfalto puro, cuyo producto se obtiene generalmente de aquella primera materia:

Y 3.º La conveniencia de clasificar con toda claridad y precision los productos asfálticos y sus compuestos artificiales, á fin de que los derechos que devenguen esten armonizados y sean proporcionales á sus verdaderos valores, aplicacion é importancia comercial y fabril; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar que cesen los efectos del Real decreto de 12 de Mayo de 1853 respecto del asfalto, y que en lo sucesivo adeuden los productos asfálticos segun la clasificacion y derechos que á continuacion se expresan:

Calizas asfálticas ó bituminosas (producto natural), el quintal 0,75 rs. en bandera nacional, y 0,90 rs. en extranjera.

Asfalto puro, betun asfalto, el quintal 3,70 rs. en bandera nacional, y 4,40 rs. en extranjera.

Betun, mástico bituminoso, compuesto artificial de asfalto ó de calizas asfálticas y otras materias minerales para embaldosados ú otros usos, el quintal 5,60 rs. en bandera nacional, y 6,70 rs. en extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas.

Vista la instancia elevada á S. M. por D. Juan Blanco del Valle, Alcalde constitu-

cional que ha sido de la ciudad de Algeciras y Diputado en Cortes por la provincia de Cádiz, en solicitud de que se habilite la Aduana de aquella ciudad como de segunda clase en atencion á los perjuicios que se irrogan al comercio y vecindario de la misma y pueblos limítrofes de tener que ir á buscar los artículos, tanto nacionales como extranjeros de permitida introduccion, á la capital de la provincia ó á la inmediata de Málaga, situadas á largas distancias, y de las cuales se encuentran separados por caminos intransitables, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se establezca en la ciudad de Algeciras una Aduana de segunda clase en igual de la de cuarta que hoy existe, reformándose la planta del personal en la forma siguiente: un Administrador con 10,000 reales anuales, un Contador con 8000, un Oficial con 6000, un Vista con 8000, un auxiliar de Vista con 5000, un Alcaide-Interventor con 5000, un portero con 3000, y otros 3000 para gastos, abonando el Ayuntamiento por todo lo que resta del presente año la diferencia que resulta entre la actual y la nueva, ascendente á 18,000 reales anuales, que deberá entregar por mensualidades adelantadas en la Tesorería de la provincia, cuyo Jefe cuidará de cubrir las atenciones en la forma establecida, consignándose la mayor suma á que asciende el coste de la indicada Aduana en el presupuesto que se forme para el año próximo de 1856 si se considera oportuno que continúe la habilitacion que ahora se le concede.

Al propio tiempo, con el fin de evitar todo fraude, y como quiera que el objeto de la concesion no es otro que el de favorecer á aquellos pueblos que por falta de comunicaciones no pueden adquirir á precios módicos las manufacturas nacionales y extranjeras que necesitan para su consumo, es su voluntad que la referida Aduana no pueda expedir guias de referencia por los artículos que en ella adeuden mas que para los pueblos comprendidos dentro de una zona marcada á la que se designan por límites en la provincia de Cádiz y parte de costa hasta Conil, y por el interior desde este punto á Medinasidonia y Grazalema, via recta, entrando en la de Málaga por Ronda, y desde esta ciudad, tambien via recta, por Cartajima, Benalaurin, Genalguacil á Estepona, y toda la parte de costa desde este último punto al de procedencia, quedando comprendidas las mercancías cuando se extralimpen de sus respectivos términos en las disposiciones de los Reales decretos de 14 de Junio de 1850 y 18 de Diciembre de 1851.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de Antonio Perales y Rives, vecino de Bolbaité, correspondiente á esa provincia, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en terreno de su propiedad, término de dicho pueblo, partido del Corral de Brú, que ha de recibir el movimiento de las aguas de la rambla llamada Manica: visto lo que unánimemente informan el Ingeniero y Diputacion provincial; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S. y la Junta consultiva de caminos y canales, se ha servido conceder al expresado Antonio Perales y Rives la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y

con la obligacion de observar en la construccion las siguientes condiciones facultativas.

Primera. La compuerta que se representa en el punto O del plano tendrá la altura y el ancho respectivamente iguales á la profundidad y altura de la acequia.

Segunda. Quedará responsable el interesado de los daños y perjuicios que por no levantar convenientemente dicha compuerta pudieran ocasionar los desbordamientos de la acequia.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la inspeccion y responsabilidad del Ingeniero de la provincia con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Tomas Texidor, vecino del pueblo de Santa Leocadia, de esa provincia, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero en el término de dicho pueblo, cerca del puente llamado del Príncipe, y punto denominado Aragay, aprovechando aguas de la riera nombrada Algama: vistos los informes unánimes del Ingeniero y de la Diputacion provincial; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S. y la Junta consultiva de caminos y canales, se ha servido conceder al expresado D. Tomas Texidor la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, y con la precisa condicion de que no ha de levantar presa alguna en el rio, limitándose á igualar simplemente su lecho en el punto de la toma de aguas, construyendo el canal con la profundidad necesaria para conducir solo las que convengan al establecimiento que se proyecta.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la inspeccion y responsabilidad del Ingeniero de la provincia, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

### 4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiéndose extraviado el conocimiento ó documento de crédito de rs. vn. 26,728, procedente de caudales venidos de América, que conducía el navio *San Leandro* desde Veracruz á D. José Patricio Gorria, de Málaga, en virtud de providencia de Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma doctor D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á la persona en cuyo poder se encuentre el citado documento, ó cualesquiera otras que puedan dar razon de su paradero, para que lo participen á dicho juzgado y escribanía á los efectos que haya lugar. 873

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposicion del Hmo. Sr. Ministro de la seccion cuarta de este Tribunal se cita, llama y emplaza á la señora viuda de D. Joaquin Arrieta ó sus herederos, para que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los diez dias despues de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaria por sí ó por medio de apoderado para enterarse de una providencia de la Sala segunda, que les concierne; en la inteligencia de que pasado el plazo que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Abril de 1855.—El Secretario general, Fermín Pulido.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposicion del Excmo. Sr. Ministro de la seccion sexta de este Tribunal se cita, llama y emplaza á D. José Antonio Masuti y Donati, Contador de Guerra que fue en los años de 1815 á 1819 del partido de Adra, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 60 días, que empezarán á contarse

á los diez dias despues de publicado este anuncio, se presente en esta Secretaria, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar la copia de los reparos que han ofrecido las cuentas que rindió como tal Contador; teniendo entendido que de no verificarlo en el plazo que se señala, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Abril de 1855.—El Secretario general, Fermín Pulido.

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte que despacha el Sr. Don Cipriano Domínguez, y por la escribanía de número del doctor D. Mariano García Sancha, penden autos contra D. José Prats, como marido de Doña Francisca Codo, sobre pago de maravedís, procedentes de réditos de un censo impuesto sobre la casa que fue de la pertenencia de esta última, sita en la plaza del Progreso, núm. 2 antiguo de la manzana 13.

Acordado el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta en favor del rematante de dicha finca, y reconocidos sus títulos, no consta, por mas que se pro-muna, la cancelacion de los censos y gravámenes que á continuacion se expresan, por lo que en virtud de providencia de dicho Sr. Juez de primera instancia, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los euunciados censos ó á cualesquiera otros gravámenes que puedan afectar á la casa mencionada, para que en el preciso término de 10 dias, que empezará á correr y contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir el de que se consideran asistidos en dicho juzgado y por la citada escribanía; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los censos y gravámenes á que se refiere el anterior anuncio y providencia son los siguientes:

Un censo de 400 ducados de principal que parece se impuso por escritura que en 7 de Diciembre de 1672 pasó ante Francisco Morales y Barnuevo en favor de la cofradía de ánimas de Santa Cruz.

Otro de 4730 rs. de principal, impuesto en favor de la memoria y patronatos de Bartolomé Astudillo por escritura otorgada en 23 de Febrero de 1675 ante Juan de Burgos.

Un gravamen hipotecario de 10,000 rs., resto de mayor suma, con el que afectó dichas casas D. José de la Vega Vazquez, como fiador de D. Eugenio de Ahumada, en favor de D. Fausto Manuel de Ezguerra, como cesionario de D. Vicente de Paz, por escritura otorgada ante D. Nicaror Manuel Merino, escribano de número de esta villa, á 21 de Enero de 1792. 784

Tribunal de Comercio.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo se saca á pública subasta un cuadro en lienzo, sin marco, de dos varas y media de alto, por siete cuartas de ancho, que representa una virgen con 15 ángeles y querubinas, escuela italiana, tasado en la cantidad de novecientos reales, y se encuentra depositado en la sala de depósitos de dicho tribunal, en donde se pondrá de manifiesto.

Y para su remate se ha señalado el día 28 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencias del expresado tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hagan, siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasacion.

Madrid 14 de Abril de 1855.—José de Celis Ruiz. 882

D. Leon Canarro, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la obtencion y goce de los bienes que constituyen el patronato Real de legos que en la iglesia parroquial de Almonacid de Zorita dejaron fundado Doña María Lozano y el doctor Frey Luis Lozano, su tio, vacante por fallecimiento del subdiácono D. Pio Morgaen, á fin de que dentro del término de 30 dias acudan á este juzgado, por sí ó por medio de procurador autorizado en forma, á hacer valer los derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pastrana á 2 de Abril de 1855.—Leon Canarro.—Por su mandado, Mónico Bachiller. 884

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano del número D. José Marin, que por ausencia de su compañero D. Pedro Clemente Marin despacha los asuntos de su escribanía, se ha señalado el día 22 del corriente á la hora de las doce en la audiencia de S. S. para el remate de una casa sita en la calle de la Cruz del Espíritu Santo con accesorias á la de San Vicente alta, señalada por la primera con los números 36 moderno, 4 antiguo, y por la segunda con el 37 moderno de la manzana 474, que tiene de sitio 5108½ pies, y ha sido tasada por el arquitecto D. Ignacio María Garrido en la cantidad de 110,675 reales 17 mrs. á rebajar cargas.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, podrán acudir al paraje y hora designados á hacer las posturas que tengan por conveniente, y antes del día señalado se admitirán en la escribanía donde radica la testamentaria, sita en la calle Mayor, números 108 y 110, cuarto bajo de la derecha, y se darán á los licitadores cuantas noticias deseen adquirir. Madrid 11 de Abril de 1855.—José Marin. 892

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María Arauna, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Negrete, D. José María Lopez, D. Antonio Lopez Zamorano, D. José Soto, D. Santiago Labiano y D. Manuel Sanchez Silva, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, concurran ante dicho Sr. Juez y escribanía citada por medio de procurador y en forma legal á

hacer uso del derecho que les asista en la demanda propuesta por la Junta directiva de la sociedad minera titulada «Santa Cristina» sobre que se declaren amortizadas las acciones que cada uno de aquellos tienen en la referida sociedad; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin que lo hayan verificado les parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 13 de Abril de 1855. — Basilio María de Arauna. 896

D. Ramon Larrazabal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.  
Hago saber, que en este mi juzgado y por la escritura del infrascrito, á instancia de D. Basilio Tejada, vecino de la villa de Lagunilla, se promovió expediente para la adjudicación de la mitad de los bienes que constituyen la obra pia fundada en la villa de Enciso por D. Juan Fernandez de Haro, en cuyo expediente he acordado formar autos de concurso para adjudicar, en clase de libres, los que contiene la nominada obra pia, y que se anuncie este concurso en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y estrados del juzgado, á fin de que los que se crean con derecho á su obtención comparezcan á deducirlo en forma en este tribunal en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, con el apercibimiento ordinario.  
Dado en Arnedo á 21 de Marzo de 1855. — Ramon Larrazabal. — Por mandado de S. S., Andres Martinez. 897

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Nada nuevo podemos comunicar á nuestros lectores sobre las conferencias de Viena, pues los Plenipotenciarios rusos aun no habian recibido sus instrucciones. De todos modos, parece confirmarse la noticia de que el Austria saldrá de su papel de espectador, si no se consigue la paz.

Un boletín ruso ha anunciado una gran batalla en Sebastopol el 26 de Marzo, pero esto se encuentra desmentido con las noticias del 3 de Abril que hemos publicado, segun las cuales hasta dicha fecha no habia ocurrido cosa alguna de importancia.

La telegrafia Havas comunica los despachos siguientes:

Marsella, jueves 12 de Abril.

El *Hidaspe* trae noticias de Constantinopla hasta el 2 de Abril.

Los diarios de esta capital precisan el carácter de las reformas que va á otorgar el Sultan. El *harasch*, ó impuesto de capitación que se percibía de los cristianos, se ha abolido. Serán admitidos en el ejército turco hasta el grado de Coronel, y en la Administración civil hasta el título de funcionario de segunda clase inclusivo.

Se construirán y repararán libremente las iglesias, salvo en las localidades habitadas por una poblacion que pertenezca á distintos cultos. En este caso se necesitará una autorizacion del Sultan.

El General Canrobert habia conferenciado con el Almirante Bruat sobre un gran movimiento de las escuadras. El Almirante Lyons estrecha mas y mas el bloqueo del mar Negro. Los rusos extienden sus fortificaciones por el lado del Tchernaya.

Londres, viernes 13 de Abril.

El lunes próximo, cuando vuelva á abrirse el Parlamento, el Gobierno inglés anunciará la presentacion de un bill sobre contraer un empréstito.

El mismo dia, el Canciller del Echequier irá al Banco de Inglaterra para conferenciar sobre el particular con los capitalistas.

Escriben de San Petersburgo el 2 de Abril á la *Gaceta nacional*:

El Gran Duque Constantino ha ido el 24 de Marzo á Cronstadt para inspeccionar las dos divisiones de la escuadra del Báltico, los equipajes de la escuadrilla de remos y las tropas que allí existen. Se va habilitando la escuadra, y al mismo tiempo se va abasteciendo. Lo mismo sucede con la tercera division que se encuentra en Revel y en Sverborg. El Príncipe asistió á la consagracion de la iglesia de San Andres en Cronstadt.

Ha pasado por aqui un destacamento de opoltschenie (quinta en masa). Sus individuos estan vestidos con un caftan gris: tienen adornados sus gorros con una cruz; llevan largas batas, y estan armados con hachas y fusiles. Llevan la barba y los cabellos largos, pero estos estan cortados en linea recta en la nuca y en la frente.

El General de Berg ha vuelto á Finlandia. El Emperador le ha prometido, segun se dice, ir á visitar á Finlandia. «Decid á mis fieles finlandeses, ha dicho el General, que les profeso el mismo cariño que les tenia nuestro inmortal bienhechor, y que yo sé apreciar sus sentimientos.»

Escriben de San Petersburgo al *Czar*, diario de Cracovia:

Todos los puentes del Niez inferior, que estaban contruidos de granito, han sido destruidos y arrojados al rio para impedir que los buques de gran porte entren en él.

Los periódicos ingleses publican los despachos telegráficos siguientes:

(Del *Times*.)

Viena 11 de Abril.

Un boletín ruso anuncia que el 26 hubo una accion sangrienta. No se debe creer esto, pues las noticias del 3 de Abril desde Crimea no habian nada sobre el particular. Los rusos no se mueven de la posicion que ocupan desde hace mucho tiempo sobre el Tchernaya.

Marsella 12 de Abril.

Acaba de llegar el *Hidaspe*, que salió de Constanti-

nopla el 2. El mismo dia habian salido de dicha ciudad 8000 egipcios para Eupatoria.

Balackava 31 de Marzo.

Los rusos han construido dos nuevas baterías, y han convertido sus emboscadas en una paralela avanzada. Tambien los aliados han construido dos nuevas baterías. El fuego se ha animado. Se ha dicho que el bombardeo principiaria positivamente el 3 de Abril. El tiempo se echa á perder: hace frio. De siete Almirantes rusos que habia en Sebastopol al principiarse el sitio, solo hay vivos dos.

(Del *Mornig Chronicle*.)

Viena, miércoles por la noche.

Se han recibido aqui noticias oficiales de Varna del 8 de Abril. Hasta dicha época no habia ocurrido nada importante en Sebastopol.

Las noticias de Constantinopla del 5 anuncian la llegada del Embajador griego Mr. de Cendourioti.

(Del *Standard*.)

Viena 11 de Abril.

Se dice que en la audiencia que se dió á Mr. Drouyn de Lhuys habló S. M. del Emperador Napoleon en los términos mas lisonjeros, habiendo declarado que estaba dispuesto á obrar de concierto con los aliados lo mismo en la paz que en la guerra.

Continúa el artículo que ha publicado el *Monitor* frances sobre la guerra de Crimea.

### EXPEDICION DE ORIENTE.

#### 1.

#### PARTE MILITAR.

Como acaba de verse por el extracto de las instrucciones del Emperador al Mariscal Saint-Arnaud, Gallipolis fue el sitio escogido para el desembarco del ejército anglo-frances. Debemos insistir sobre las graves consideraciones que aconsejaron esa elección.

El primer principio para una guerra marítima es elegir un punto de reunion el abrigo de los ataques del enemigo, de una defensa fácil, de un acceso cómodo para el desembarco y el abastecimiento del ejército, y que permita á este avanzar ó replegarse sobre su base de operacion, si se ve obligado á ello, y hallar, en caso de derrota, el apoyo y el refugio de sus escuadras.

La peninsula de Gallipolis llenaba maravillosamente las condiciones de una buena guerra marítima. Colocada á la entrada de los Dardanelos, podia ser abastecida fácilmente por el mar de Mármara y por el de Tracia. Una razon capital, sacada de la situacion respectiva de los dos ejércitos ruso y turco, aconsejaba en un principio apoderarse de aquel punto. Los rusos, pasando el Danubio por Routschouk, avanzando sobre Andrinópolis, y dejando á su izquierda las fortalezas turcas y Constantinopla, podian adelantarnos y cerrar la retirada á nuestras escuadras en el mar Negro. En esto habia un gran peligro, que supo reconocer y conjurar la prevision de los Gobiernos aliados.

Otra consideracion aconsejaba aun la previa ocupacion de Gallipolis. Al tiempo de marchar la expedicion, esto es, el mes de Abril de 1854, se preguntaba con inquietud si nuestras fuerzas militares llegarían á tiempo para librar á Constantinopla de un ataque. La guerra defensiva parecia entonces mas probable que la ofensiva. La integridad del imperio otomano estaba amenazada, y nosotros íbamos á defenderla y reconquistarla. Una batalla perdida por los turcos en el Danubio podia llevar á los rusos hasta los Balcanes en tres dias de marcha y abrirles el camino de Constantinopla. Ocupando Gallipolis, se ponía completamente á cubierto á esta capital. Los dos Gobiernos aliados comprendieron que un ejército ruso, aun cuando hubiese entrado en Andrinópolis, no podia avanzar hácia Constantinopla dejando á su flanco derecho 60,000 anglo-franceses, y esta prevision es la que está marcada en las instrucciones del Emperador. Asi pues, bajo todos puntos de vista, y para atender á todas las eventualidades, la peninsula de Gallipolis se eligió acertadamente como punto de desembarco y base de operaciones. Desde este punto protegiamos la capital del imperio turco, eramos dueños de los movimientos de nuestras escuadras, avanzábamos sin descubrirnos, y conservábamos nuestras comunicaciones con Tolon y Marsella.

Pero apenas habia llegado á Gallipolis el ejército anglo-frances, la escena habia cambiado. Aunque se habian descubierto á la vista de Varna algunos batidores rusos, la defensa heroica de Silistria habia detenido la marcha del Príncipe Gortschakoff. La lucha, en lugar de trasportarse á un centro del imperio, se extendía á lo largo del Danubio con probabilidades diversas. Entonces los Generales en jefe de la expedicion creyeron que tendrían tiempo de llegar á aquella lucha, de salvar quizás á Silistria, y en todo caso de unirse al ejército otomano, y de defender contra el ejército ruso los Balcanes, teniendo, por decirlo asi, sus dos alas protegidas por las dos fortalezas de Schumla y de Varna. Este plan era atrevido y prudente á la vez. Indicábanse por otra parte las circunstancias y la inminencia del peligro. Si los rusos hubiesen tomado á Silistria, cuya caída anunciaban como inevitable los partes de Omer-Bajá, la suerte del imperio otomano podia depender de una gran batalla. Los ejércitos de Francia é Inglaterra debían preverla y prepararse á ella. Allí era su puesto, porque allí estaba quizás el desenlace de la lucha y el decreto supremo del destino.

Los acontecimientos desmintieron estas previsiones. El valor del ejército turco y la presencia de los aliados bastaron para obligar á los rusos á levantar el sitio, retirándose al otro lado del Danubio.

Siempre que el enemigo toca retirada ofrece una gran tentacion al ejército que le obliga á huir: esta tentacion es la de perseguir. Pero cuando esta persecucion puede comprometer á un ejército, hay mayor gloria en detenerse que en avanzar: el amor de la gloria no debe aconsejar jamas lo que desaprueba la prudencia. ¿Qué hubiera podido hacer el ejército anglo-frances entrando en un pais devastado, sin comunicaciones, sacado por todas partes de arroyos de aguas infestadas, de enfermedades pestilentes? No habria ido á buscar la victoria, y si la destruccion sin lucha, y la muerte sin compensacion.

Se ha dicho que despues de la retirada de los rusos se hubiera debido operar sobre el Danubio y entrar en Besarabia. Digámoslo sin rodeos: sin el concurso de Austria no podia nuestro ejército avanzar en el Danubio y sin exponerse á una funesta y cierta catástrofe. No olvidemos en efecto que el punto elemental de nuestra base de operaciones era la mar: perder este punto era aventurarlo y comprometerlo todo. No solo la ciencia militar, sino el sentido comun nos impedia entrar en un pais mal sano é impracticable con 60,000 anglo-franceses y 60,000 turcos, no teniendo á nuestra disposicion ni medios de transporte suficientes, ni pertrechos de puente, ni caballeria en número imponente, ni parque de reserva y de sitio, ni gran parque organizado, ni depósitos de viveres y de municiones en Schumla, Varna y Silistria. Todos estos recursos, indispensables para entrar en campaña, no se improvisan en pocos dias á 800 leguas de la patria: sin ellos nada hubiéramos podido hacer. Nos habríamos encontrado frente á frente con un ejército ruso de 200,000 hombres que nos habria esperado á pie firme en su terreno, ó que, huyendo á nuestra presencia, hubiese tratado de arrastrarnos á una situacion mas peligrosa aun, no dejándonos otra alternativa que una batalla con fuerzas desiguales ó una retirada imposible. Un sencillo reconocimiento de dos dias en el Dobrujscha, que nos costó mas que el combate mas mortífero, es una prueba de lo que decimos. Generales en jefe, que no comprendiendo el peligro de semejante empresa, hubiesen cometido esa falta irreparable, no titubemos en declarar que habrian comprometido la responsabilidad del mando.

Para que fuese posible una campaña al otro lado del Danubio y sobre el Pruth, era preciso, repetimos, que el Austria prestase una cooperacion activa. Un Gobierno no hace la guerra cuando quiere, á menos que no se vea obligado á ello por circunstancias supremas. No la hace sino cuando puede. Austria no estaba preparada en aquel momento. Para romper con Rusia queria estar segura del resto de Alemania y tener 300,000 hombres sobre las armas. Su dignidad, su interes, el ejemplo de las Potencias occidentales, la excitaban á que se pronunciasse y saliese de su inaccion; su prudencia la aconsejaba que esperase, que formase sus fuerzas militares y sus alianzas políticas antes de mezclarse en la lucha.

¿Pero qué podían hacer los Generales reunidos en Varna despues de la retirada del ejército ruso? ¿Podian permanecer en una inaccion que hubiera ocasionado el desaliento, haciendo que se resintiese inevitablemente el prestigio de nuestra bandera? Ni el honor militar, ni el interes político permitían á los Generales en jefe tal actitud. Una vez en aquel gran teatro, era imposible la inmovilidad; era preciso hacer algo, mostrar un objeto á los soldados, obligar al enemigo á temernos, y dar á la Europa la ambicion de seguirnos, ofreciéndola ocasion de honrarnos y admirarnos.

Entonces fue cuando se trató de efectuar un desembarco en Crimea. Una expedicion sobre Sebastopol podia acelerar el desenlace de la guerra. Ea expedicion tenia un objeto determinado y restringido; podia poner en manos de los aliados una provincia y una plaza fuerte que, una vez conquistadas, nos servian de prenda y de medio de cambio para llegar á la paz. Bajo la influencia de estas consideraciones concibieron ese pensamiento y dispusieron ponerle por obra los Generales en jefe.

Habiendo examinado en Paris y en Londres esa expedicion como una eventualidad, el Mariscal Saint-Arnaud recibió entonces, no las instrucciones, porque no podían darse á tan larga distancia, sino los consejos siguientes:

«Informarse exactamente de las fuerzas rusas de Crimea: si estas fuerzas no son muy considerables, desembarcar en un punto que pueda servir de base de operaciones. Parece que el punto mas á propósito es Theodosia, hoy Kaffa: aunque este punto de la costa tiene el inconveniente de distar 40 leguas de Sebastopol, presenta no obstante grandes ventajas. Siendo, en primer lugar, su bahía muy vasta y segura, permite estar allí á sus anchas á todos los buques de la escuadra, como tambien á los demas buques que vayan á abastecer el ejército. En segundo lugar, una vez instalados en aquel punto, puede hacerse de él una verdadera base de operaciones. Ocupando así la extremidad Este de la Crimea, se rechazan los esfuerzos que vienen por el mar de Azoff y por el Cáucaso; se avanza hácia el centro del pais, aprovechando todos sus recursos; se ocupa á Simferopol, centro estratégico de la peninsula; se dirige hácia Sebastopol, y probablemente en el camino se da una gran batalla. Si se pierde, se verifica en buen orden la retirada hácia Kaffa, y no hay nada comprometido; si se gana, se pone sitio á Sebastopol, al que se acomete completamente, y que necesariamente se rinde al cabo de poco tiempo.»

Desgraciadamente no se han seguido estos consejos. Sea que los Generales en jefe no tuviesen bastantes tropas para hacer tan largo trayecto en Crimea, sea que esperasen un resultado mas pronto de un golpe de mano imprevisto y arriesgado, resolvieron desembarcar, como se sabe, á solo algunas leguas de Sebastopol. La gloriosa batalla de Alma les dió la razon al principio. Pero apenas quedaron victoriosos, cuando notaron que, faltándoles un puerto, carecian de base de operaciones. Llevados entonces por ese instinto irresistible de conservacion, que nunca engaña, se dirigieron á toda prisa hácia el Sud de Sebastopol, donde está Balackava. Era ademas evidente que el ejército no podia mantenerse y subsistir sino con la condicion de estar en comunicacion directa con la escuadra.

Pero esta vuelta forzosa y necesaria hácia el mar tenia por consecuencia el abandono de las alturas Nordeste de Sebastopol, cuya sola ocupacion permitia acometer á la plaza. El ejército anglo-frances no era en efecto bastante numeroso para que pudiera ser completo el ataque. Era preciso limitarse á acometer la parte Sud. Para verificar esta operacion, los ingleses se apoderaron del puerto de Balackava; los franceses, buscando en la playa un punto de apoyo para poder desembarcar sus viveres y municiones de artilleria, hallaron providencialmente el puerto Kamiesch; los soldados, que nunca se equivocan, le llaman en efecto el Puerto de la Providencia.

Sebastopol, como se sabe, no está rodeado de murallas terraplenadas. Es mas bien un gran campamento atrincherado que contiene habitualmente un ejército de 15 á 20,000 hombres, protegido ya, al inaugu-

rase los trabajos de sitio, por numerosas baterías de tierra, y especialmente por la escuadra rusa, que bien situada en el puerto, dominaba todas las avenidas por donde los aliados podian encaminarse á la plaza.

(Se continuará.)

## CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 17 de Abril de 1855.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, pidieron que constase su adhesión á lo resuelto ayer por la mayoría en la votacion nominal, relativa al artículo 1.º del proyecto de ley de desamortizacion, los señores

Riquie.	Milagro.
Delpe.	Iriarte.
Mendieta.	Clement.
Valdés.	Sanchez Silva.
Loaís.	Rivero.
Lácala.	Bustos.
Argu.	Fernandez de los Rios.
Sanchez del Arco.	Mihalek.

Acto continuo, dijo  
El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Señores, en la segunda votacion nominal de ayer aparece mi nombre entre los de la mayoría aprobando el art. 1.º del proyecto de desamortizacion; y como yo no voté en ningún sentido, deseo que conste así, porque de propósito no quise votar.  
El Sr. LOPEZ INFANTES: Si no he oido mal, al referir los bienes que son objeto del art. 1.º del proyecto de desamortizacion, he comprendido los de propios y comunales, y creo que ese artículo no se ocupa de los comunales á los pueblos.

El Sr. PRESIDENTE: El artículo está ya aprobado tal como la comision lo ha presentado.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Se supone ahí que el artículo aprobado habla de los bienes de propios y comunales, y estos últimos no estan aprobados.

El Sr. CALVO ASENCIO: En nombre de la mesa diré á S. S. que no se supone, sino que está aprobado así.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La comision, en su dictamen, hablaba solo de los bienes de propios. Despues de mucho tiempo, antes de abrirse discusion sobre las enmiendas al mismo artículo, retiré el dictamen, y lo modificó agregando la palabra comunales. La discusion pues ha girado sobre los bienes de propios y comunales de los pueblos.

El Sr. MOYANO: Aqui hemos estado discutiendo únicamente sobre los bienes de propios; no sobre los comunales, y unos y otros son esencialmente distintos: el Gobierno entero ha manifestado tener la misma idea, y todos hemos caminado bajo ese supuesto, y ahora se quiere despojar á los pueblos de los bienes comunales que las son indispensables para que subsistan.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Ayer leí el artículo de la comision de la manera que está redactado. Dice así: (S. S. lo leyó.)

El Sr. ZORRILLA: Pido que se lean los artículos siguientes al proyecto de ley.

El Sr. ESCALANTE: Pido la palabra sobre la cuestion presente.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Cuando la comision presentó el dictamen decia en el art. 1.º solamente los bienes de propios; pero como en el 2.º se exceptuaban los comunales, claro es que debia ponerlos á todos en el 1.º como luego lo hizo, para continuar subsistente la excepcion en el 2.º.

El Sr. ESCALANTE: Si el art. 1.º está conforme, como yo creo, con lo que acaba de leer el Sr. Secretario, no reconozco en la Asamblea el derecho retroactivo de anular lo que ayer voté.

El Sr. POYAN: Yo creo que las Cortes votan las proposiciones tal como estan en el dictamen.

El Sr. ESCALANTE: Lo que yo deseo que se me diga es si lo votado ayer está conforme con lo leído hoy.

El Sr. GAMINDE: Para salir de la dificultad creo que no hay mas medio que votar nominalmente el acta.

El Sr. MONCASI: Yo me atreveria á suplicar que se suspendiese esta discusion hasta que estuviera la comision presente.

El Sr. ARENAL: El art. 1.º está muy en su lugar y se halla conforme con lo que acaba de leer el Sr. Secretario; pero hay que tener presente que en el 2.º se hace la correspondiente excepcion respecto á los bienes comunales, y como son estos de dos clases, por eso en dicho artículo se dice: los que se justifiquen ser de aprovechamiento comun; con lo cual queda perfectamente deslindada la cuestion.

El Sr. OVEJERO: Para salir de la duda en que nos encontramos, nadie mas competente que la mesa. Diga esta cómo se discutió y aprobó ayer el artículo, y aprobemos el acta en seguida. No hay motivo para que el señor Moyano se haya expresado en los términos en que lo ha hecho.

El Sr. PRESIDENTE: Es indudable que las Cortes aprobaron ayer el artículo tal como se ha leído hoy en el acta. Por lo tanto el Presidente no puede permitir que una cosa ya aprobada se diga que no puede serlo.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Vargués Alcalde, los Sres. Secretarios Gonzalez de la Vega y Calvo Asencio, y los Sres. Moncasi, Mansi y Martin, dijo

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Lo que las Cortes votaron es lo que los Sres. Secretarios han leído. El principio de la ley de que se trata es desamortizar todos los bienes que se hallen en poder de manos muertas. Esto es lo que la comision ha presentado de acuerdo con el Gobierno, y esto es lo que se votó por los Sres. Diputados al aprobar el artículo 1.º. Para que no queden los pueblos absolutamente privados de medios con que atender á sus necesidades, se hace una excepcion en el art. 2.º de los bienes de aprovechamiento comun, cuya excepcion se acredita por convenio. Si los pueblos prueban esa conveniencia á juicio del Gobierno, concederá el aprovechamiento. Es la excepcion á la regla que no varia nada el sentido del artículo. Los señores Lasala, Moyano, Godínez de Paz y Sanchez Silva piden la palabra.)

El Sr. SANCHEZ SILVA: La cuestion es muy sencilla. De toda enmienda, modificación ó alteracion procede dar lectura, llamando la atencion de las Cortes. La comision ha modificado el dictamen. ¿Se han llenado las condiciones que he indicado? Esta es la cuestion.

El Sr. ZORRILLA: Pido que se lea el *Diario de la Asamble*, ma sesion que tuvo lugar cuando se discutió la totalidad, que es donde figura la enmienda.

El Sr. GIL VIRSEDA: Pido que se lea la enmienda que tuve el honor de presentar, y fue aceptada por el Gobierno y la comision, pues en ella está comprendido lo que ahora es objeto de discusion.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El día en que se puso á discusion la totalidad de esta ley, y despues de haber la comision la alteracion al art. 1.º que ahora nos ocupa, subí á la tribuna y leí el art. 1.º, expresando las modificaciones hechas por la comision, que son dos: una que trata de los bienes comunales, y otra la producida por la enmienda del Sr. Gil Virseda. Así es que el *Diario del artículo* se dice: «y cualesquiera otros bienes pertenecientes á manos muertas, ya estén ó no mandados vender por leyes anteriores.»

Una vez admitida la enmienda, era material que los bienes comunales se hubieran incluido ó no despues de los de propios. Por consiguiente conste que al discutirse la totalidad la mesa dió lectura al artículo, expresando que lo hacia con las modificaciones introducidas por la comision.

A peticion del Sr. Moyano se leyó el art. 83 del reglamento, en que se previene que las enmiendas y adiciones deberán imprimirse y repartirse.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Yo apelo á la memoria de los Sres. Diputados. En uno de los dias anteriores reclamé en nombre de la comision que se añadiese al artículo la palabra «comunales.»

El Sr. ARIAS: He pedido la palabra contra el acta, y no se me concedió.

El Sr. ESCALANTE: Que se establezca la diferencia que hay entre votar el acta y la cuestion de que se trata, cuestion que podrá suscitarse cuando el Ministerio y la comision esten presentes.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, que hace una hora que tratamos de esto.

El Sr. MOYANO: Tambien son muchos los millones sobre que se va a decidir.

Hacia la pregunta de si se aprobaba el acta, pidióse que la votacion fuese nominal; y verificada esta, dijo:

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA, La mesa, mirando por su deber, tiene el deber de leer á las Cortes lo que consta en el Diario de las Sesiones del 29 de Marzo de 1855, y es lo siguiente:

«El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Sr. Presidente, si V. S. me permite diré que en el art. 4.º del proyecto de ley de desamortizacion, en la seccion segunda, donde dice, propios, debe agregarse tambien comunes.»

El Sr. MOYANO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Despues de publicada la votacion.

Publicada esta acta confino, resultó aprobada el acta por 86 votos contra 49 en la forma siguiente:

- Señores que dijeron si:
Hualves. Gil Virseda.
Calvo Asensio. Talavera.
Vega de Armijo. Escalante.
Gonzalez de la Vega. Gonzalez Alegre.
O'Donnell. Vargas.
Madoz (D. Rascual). Laporte (D. Carlos).
Luzán. Acha.
Santa Cruz (D. Antonio). Buguero.
Masadas. Collantes.
Ropero Ortiz. Gonzalez (D. Ambrosio).
Alonso (D. Juan Bautista). Zorrilla.
Gonzalez (D. Antonio). Angulo.
Galvez Cañero. Olea.
Muhada. Ifiño.
Sanchez del Arco. Moratin.
Rubio Caparrós. Gomez de la Mala.
Martin. Mestre.
Patiño. Iriarte.
Busto. Garcia Briz.
Presa. Montemayor.
Rivero Cidraque. Villar.
Valde. Navarro (D. Fulgencio).
Arenal. Ameller.
Mollinedo. Egozcue.
Navarro (D. Alonso). Sanchez Silva.
Garrido. Moya Angeler.
Zafra. Rosique.
Lorente. Vera.
Pita. Sagasta.
Lopez Infantes. Pardo Osorio.
Carrera. Porto.
Utriaga. Caruana.
Alonso Cordero. Perez (D. Ramon).
Espanoz de los Rios. Campaner.
Güell. Leonés.
Fijas. Vinent.
Ayedillo. Gutierrez Solana.
Ovejero. Husi.
Fariol. Ramirez Arcas.
Bertompu. Sandoval.
Dotres. Carballo.
Zavala. Bayarri (D. Pascual).
Santana. Sr. Presidente.
Total 86.

- Señores que dijeron no:
Salillas. Rios Rosas.
Romeo. Osorio Pardo.
Camacho. Nocedal.
Moyano. Gállego.
Arias. Sanz.
González de Paz. Tassara.
Oyieco. Amado.
Llamazares. Gatell.
Bueno. Corvera.
Castro.
Total 49.

El Sr. GARCIA TASSARA: Pido que conste en el Diario mi voto conforme con la minoria en las dos votaciones de ayer.

El Sr. MOYANO: No hemos tenido ni la mas remota intencion de ofender á la mesa. Solo nos hemos quejado de que no se haya cumplido el art. 88 del reglamento respecto á las enmiendas; y en la inteligencia de que ayer solo se habia tratado de los bienes de propios, y que solo eso votáramos, hemos hoy suscitado este incidente; pero sin intencion, repito, de ofender ni á la comision ni á la mesa.

El Sr. MADUZ, Ministro de Hacienda: Deploro este incidente que ha dado lugar á pronunciar una palabra contra la que yo protesto como Ministro de la Corona. Despues de haber dado su resolucion las Cortes, en uso de su soberania, no hay despojo; ni puede, ni debe, ni tiene nadio derecho á decir tal cosa. Esa palabra ha ocasionado males sin cuento á mi patria, y pudiera encender de nuevo la guerra civil. Nadie, repito, debe permitirse semejante expresion despues del solemne fallo de la Asamblea.

Otro error tengo que rectificar. Se dice: ¿quereis apoderaros de los bienes de aprovechamiento comun? No: ahí tenéis el art. 2.º, leed la excepcion; y si son necesarias mas aclaraciones, dñese para la tranquilidad del pais. Si la intencion hubiera sido esa, ¿qué necesidad habia de la excepcion? Se ha puesto primero el principio de la desamortizacion general, diciéndose en el proyecto, á propuesta del Sr. Gil Virseda, «y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya mandados ó no mandados vender.»

Es decir que proclamamos el principio de que se venda todo, absolutamente todo; y luego por un acto de conveniencia para los pueblos les decimos: esas fincas que tenéis para vuestro aprovechamiento comun, se respetan y así se consigna en la ley. Si no basta esa excepcion, pidánsela, repito, mayores explicaciones y aclaraciones, y se darán todas las necesarias.

Suplico pues al Sr. Moyano (y le ruego me dispense si algo de lo que antes he dicho ha podido parecer ofensivo) que no se oiga mas aqui la palabra despojo, porque si en este sitio es inocente, fuera de él puede dar lugar á graves y desastrosas complicaciones.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, me parece que si algun calor hubo y algo pudo parecer ofensivo en el discurso del Sr. Moyano, S. S. ha dado ya explicaciones satisfactorias, por lo cual suplico á los Sres. Diputados que concluyamos este incidente para pasar á otros asuntos de importancia.

El Sr. MOYANO: No pienso de modo alguno agriar la cuestion, tanto por el respeto que profeso á la Asamblea, cuanto por la súplica que al concluir su discurso me ha dirigido el Sr. Ministro de Hacienda. Yo no me asusto de las palabras altas de los Sres. Ministros: á veces he escrito yo mismo las que algunos pedian que se escribieran; pero repito que agradezco el modo con que ha concluido el señor Ministro de Hacienda, y nada tengo que añadir sobre esto.

En cuanto á la palabra despojo, yo la pronuncié en el concepto en que estaban tambien muchos Sres. Diputados, de que nada se habia hablado de los bienes comunes, y que el asunto estaba pendiente de discusion. Pero aun ahora, que voy por las explicaciones dadas que es punto decidido, me queda todavía el recurso de examinar la ley como filósofo y jurisconsulto, y como tal puedo hablar de sus defectos si les hallase, del mismo modo que un artista puede hacer notar los defectos artísticos de una pintura ó de una escultura, aunque represente la imagen de Jesucristo crucificado.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

Se leyó y pasó á la comision de reglamento la siguiente proposicion:

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que ademas de las cinco horas de sesion que se celebran por el dia, se señalen tres horas en otra sesion por la noche, á fin de que se discutan por el dia las bases constitucionales, y por las noches los demas proyectos de ley de grande interes.»

Palacio de las Cortes á 16 de Abril de 1855.—Gabriel Talavera.—Antonio Gonzalez.—Francisco de Paula Montemayor.—Ignacio de Olea.—Ambrosio Gonzalez.—Félix Martin.—Alfonso de Escalante.

Pasaron á las respectivas comisiones: una exposicion de varios vecinos de Jerez de la Frontera sobre roturacion de terrenos, y otra del Ayuntamiento constitucional de la villa de Samper, provincia de Teruel, pidiendo que se apruebe el proyecto de ley sobre cesacion de la mancomunidad de pastos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: dictámen de la comision sobre exencion de derechos de introduccion de tubos para traer aguas á Madrid.

Leido dicho dictámen (véase el Apéndice 4.º al núm. 128 del Diario de las sesiones) fue aprobado sin discusion, sustituyéndose á la palabra «tierras», la de «tengan», á peticion del Sr. Figueras.

Tambien fueron aprobados sin discusion dos dictámenes concediendo pensiones á D. Pablo Pinilla y Doña Eufemia Ibañez y Gallo.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á la discusion del dictámen de la comision de ferro-carriles relativo al proyecto de ley general presentado por el Gobierno.

Leido dicho dictámen (véase el Apéndice segundo al número 140 del Diario de las sesiones), y abierta discusion sobre la totalidad, obtuvo la palabra y dijo:

El Sr. SAGASTA: Señores, no es el deseo de hacer la oposicion el que me mueve á molestar la atencion de las Cortes; no es la voluntad la que me impelo á combatir este dictámen: mi deber y mi conciencia son los únicos móviles que me impulsan á tomar parte en una cuestion de tan alta importancia, cuanto que de ella depende el pronto desarrollo de la riqueza nacional. Mi deber y mi conciencia son, repito, los únicos móviles que me obligan á pedir la palabra, no para impugnar el dictámen, sino para promover una amplia discusion que ilustre como corresponde materia tan importante.

En este concepto me atrevo á suplicar á la comision que vea en mí, no el adversario que combate por el gusto de combatir, sino el amigo que deseando como ella el acierto en este asunto, se levanta, no á combatir, sino á exponer con lealtad y franqueza sus ideas para que se acepten las que se crean aceptables, desechando aquellas que no parezcan convenientes, pero desechándolas con la misma sinceridad que voy á tener la honra de exponerlas.

La comision, segun ella misma manifiesta, ha puesto especial cuidado, no solo en hacer desaparecer todos los obstáculos que puedan retardar la realizacion de estas obras, sino en crear cuantos alicientes pueda haber para atraer capitales nacionales y extranjeros; pero tal latitud ha dado á este pensamiento que originará sin duda grandes abusos si las Cortes, alccionadas con la experiencia, no procuran evitarlos.

Guiada por esta idea la comision, no propone para esta clase de empresas ningun sistema exclusivo: desde la construccion de ferro carriles por el Estado y para el Estado, hasta la realizacion de estas grandes líneas por los particulares y para particulares, todos los sistemas estan admitidos por la comision, y ha hecho bien. Pero cuando para estas obras hay que dar alguna subvencion, la comision no repara en cuál haya de ser esta.

De varias maneras puede el Gobierno auxiliar á esas empresas subvencionándolas, ya dándoles ejecutadas ciertas y determinadas obras, ya asegurando un mismo interes por los capitales invertidos, ya dándoles una parte del capital presupuestado en ciertos plazos, ya por último asegurándoles un interes fijo, aunque en verdad esta clase de subvencion es igual, aunque varia en la forma, á la anterior. Pero sea lo que quiera, siempre resulta que hay cuatro clases de subvenciones que no han de ser igualmente buenas; alguna será mejor que las demas, y peores las restantes: sin embargo, la comision las pone para que se elija por las empresas la que crean mas conveniente para ellas, aunque no sean igualmente beneficiosas para el pais.

Vamos á examinar si la comision ha estado en esto acertada.

La primera subvencion, ó sea la que consiste en pagar por los fondos públicos ciertas y determinadas obras dadas á esas empresas como subvencion, tiene todos los inconvenientes de la subvencion sin ninguna de sus ventajas. Y en efecto, si la misma comision confiesa que al Estado le cuestan mucho mas de lo que valen esas obras, siendo esta una de las razones de encomendarlas á particulares, ¿no es un contrasentido, no es una contradiccion, que al mismo tiempo que se dice esto, haga el Estado obras para entregarlas á una empresa? Indudablemente que sí. ¿Y cuáles son esas obras que ha de hacer el Estado?

Las explicaciones, ó las obras de fabrica, ó unas y otras, es decir, aquellas que por su naturaleza estan mas expuestas á variaciones de tiempo y de coste, dejando á las empresas particulares las restantes, que por su índole especial no estan expuestas á variaciones semejantes, sino que por el contrario estan sujetas á precios fijos, y que cuestan lo mismo haciéndolas el Gobierno que los particulares. Esta clase de subvencion ha de producir necesariamente cuestiones entre la Administracion y la industria particular sobre si las obras estan bien ó mal ejecutadas, si se han hecho en el tiempo estipulado, y sobre otra porcion de cosas.

No necesito esforzarme mucho para probar que es inconveniente la subvencion en que se asegura á las empresas un minimum de interes. Para esta subvencion es necesario que el Gobierno sepa los productos líquidos de una empresa, y esto es imposible por las precauciones que adopte. Pero aun suponiendo que el Gobierno llegue á saberlo, cosa que no sucederá, todavía la empresa puede proceder á obras de lujo y de conservacion para ellos, causando gastos y perjuicios al pais.

Ademas, señores, el asegurar un interes á una empresa particular, es quitarle el estímulo y la constancia en el trabajo, llegando por último á conseguir que la empresa se descuide en la explotacion del camino y en su buena administracion. Hay que tener presente ademas que el pais no sabe cuál es el sacrificio que va á hacer y el compromiso que adquiere, pues depende de mil circunstancias la cantidad con que ha de subvenir, y hasta de la buena ó mala fe de las empresas.

La tercera subvencion, que es dar á las empresas una parte del presupuesto de las líneas, es justa, equitativa y conveniente, porque es justo auxiliar á los capitales que se emplean en beneficio del pais, porque así solo se dará lo que es necesario, y el pais sabe el compromiso que adquiere, y está en el caso de admitirlo ó desahuciarlo con conocimiento de causa, y es conveniente, porque sin ella no podria quizá realizar las mas importantes líneas.

Pues esto se consigue de dos maneras; bien por medio de la subvencion directa, ó bien por medio de la subvencion de interes fijo. Estas dos subvenciones producen los mismos resultados: sin embargo, las empresas particulares aceptarán la directa si no cuentan con todo el capital necesario, y la de interes fijo si cuentan con ese capital. Ambas son de utilidad para las empresas, y en ambas sabe el pais á lo que se compromete.

Queda pues demostrado que de todas las subvenciones solo es aceptable la directa en las dos distintas formas de subvencion directa propiamente dicha, y de subvencion de interes fijo, cuya subvencion tiene en sí misma cuantos alicientes necesitan las empresas y busca la comision. Y siendo así, ¿para qué acudir á otras subvenciones inconvenientes por lo onerosas y arbitrarias, cuando en ninguna cuestion como en esta deben reprimirse y cortarse los abusos? Por eso quisiera que la comision modificase su dictámen, aceptando solo la subvencion directa, como justa, conveniente y equitativa. Yo estoy de acuerdo con la comision en que debe mitigarse el rigor de la ley de 28 de Enero de 48 sobre sociedades anónimas, ley que es en efecto muy restrictiva; pero yo entiendo que esto no es propio de una ley general de ferro-carriles, como creo tambien que la comision no ha debido separarse del camino que el Gobierno le trazó en la disposicion 4.ª del artículo 92, disposicion muy conveniente. Tampoco considero propio de esta ley la designacion de ciertos privilegios á las empresas de ferro-carriles, pues estos estan concedidos en general á todas las empresas de obras públicas, y su determinacion corresponde á una ley general de obras públicas, no á una especial de ferro-carriles: en las leyes no debe haber mas que lo absolutamente indispensable; lo superfluo, no solo embaraza, sino que confunde.

Yo, señores, creo que la clasificacion que de varias líneas se hace en la ley de nada sirve, porque puede suceder que una línea clasificada de cierta manera nadie la pida mientras que puedan pedirla con otra clasificacion. Si el Gobierno las hubiera de construir, podria hacer esa clasificacion; pero de no suceder esto, debe dejarse al interes de la industria. Pero aqui sucede una cosa muy singular, y es que la comision, á pesar de su ardiente deseo de clasificar, no ha clasificado mas que tres líneas, cuya clasificacion estaba ya hecha por el pais, que son las de Irun, Portugal y Barcelona, pues en la de Madrid al Mediterráneo ya no hay clasificacion. Se dice una línea que partiendo de Madrid vaya á un puerto del Mediterráneo; pero no se fija cuál, y lo mismo sucede en la línea de Irun al Oeste de España, y no se fija el punto, sino que se deja á la ventura, y ¡ay del dia que dudeis y lo dejéis al interes de localidad!

Pero si creéis necesario hacer esa clasificacion, ¿por qué no hacerla examinando detenidamente cuáles son las de primera necesidad? Desde luego se puede designar como punto de partida Madrid, y como primera línea la del Norte, siendo indudable que debe ir á Irun; y como hay que buscar los centros de produccion, necesariamente habrá de ir por Valladolid, Burgos y Vitoria.

En seguida merece la preferencia la de Portugal, que debiendo pasar por el punto de importancia que se encuentra en esa direccion, deberá pasar por Badajoz. La tercera línea deberá de ir á Cadiz por Córdoba y Sevilla, y la cuarta á Barcelona pasando por Zaragoza. Pero trazadas estas cuatro grandes líneas, hay todavía otra necesidad, y es la de evitar las espantosas crisis que pasan las provincias de Galicia, que solo se remedian con facilitar las comunicaciones, y por consiguiente de aqui la precision de una línea de camino de hierro que vaya á un puerto, que no puede ser otro que el de Vigo, pues tratándose de asuntos de esta clase, es necesario prescindir de todo interes de localidad, y atender solo al bien general, ante el que todo debe ceder; y atendiendo á esto, al tratar de buscar cuál es el mejor puerto que tenemos en el Océano, no puede negarse por nadie que es el de Vigo, que tal vez es el mejor puerto del mundo, lo que el Gobierno hace tiempo debia haber tenido muy en cuenta, llevando su atencion hacia ese punto, que seguramente no se hubiera desatendido en ninguna otra parte.

Pues qué, señores de la comision, ¿no pesa nada en vuestro ánimo el que Vigo sea el mejor puerto de España? ¿Le hemos de dejar abandonado como hasta aqui por consideraciones mezquinas de localidad?

Trazada esa gran línea que tiene por objeto satisfacer la necesidad social de que os he hablado, prolongadla y la vereis marchar á buscar el Mediterráneo para unir este mar con el Océano.

Y si vais al Mediterráneo, ¿qué puerto habreis de escoger?

El mejor, el único del Mediterráneo; Cartagena.

Ya tenéis tambien trazada esa línea que os asustaba. ¿Quereis tambien trazar la línea que desde Zaragoza va á Irun por el Oeste, como decís vosotros? Clasificada sin temor; no os guie mas que el bien público, y no tengais cuidado de lo demas. Aprovechad esa cuenca del Ebro; fecundidad con ella las riberas de Aragon; las no menos ricas de Rioja, y la vereis marchar compitiendo con la corriente de aquel rio.

Aqui tenéis trazadas esas grandes líneas que, atravesando por completo la Península, se reunen en Madrid como para concentrar sus fuerzas á fin de traer uno y otro mar al centro de la Monarquia.

Señores, he entretenido á la Asamblea mas tiempo del que acostumbro, y voy á concluir haciéndolos observar que la comision ha estado en algunos puntos de su dictámen demasiado confiada para ser previsor, al paso que en otros ha estado demasiado previsora para ser confiada, y no creais que el exceso de confianza podrá ser compensado con el exceso de prevision; no: ambas cosas deben estar unidas; si las separais, la primera dará lugar al abuso; la segunda al entorpecimiento para la realizacion de esto, vastas empresas que han de hacer la felicidad de nuestro pais. Ho dicho.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Señores, siento muchísimo que el Sr. Sagasta, en una cuestion puramente científica y administrativa, se haya expresado con el calor que ha notado el Congreso, entrando en consideraciones que son ajenas de una discusion sobre la totalidad: ¿Es la ley conveniente, es oportuna, llena las condiciones que exigen hoy las necesidades de nuestro pais? Esto es lo propio de la discusion sobre la totalidad; todas las demas consideraciones vendrán bien cuando se entre en los artículos.

Ha dicho el Sr. Sagasta que al tratar estas cuestiones debe procederse de buena fe. La comision y el Gobierno así lo han hecho, y juzgo que lo mismo habrá hecho S. S.

Nos dijo tambien S. S. que nuestro primer interes era ligarnos con la Europa. Tene razon; pero el Gobierno, comprendiendo eso mismo, ha enlazado ya á Madrid con el continente europeo por medio de los hilos eléctricos, y ademas no ha olvidado en el proyecto la indicacion de S. S., porque una de las líneas que marca es la de Madrid á Irun. Entretanto el dictámen no puede entrar en consideraciones sobre las líneas particulares: eso se hará en cada concesion que se otorgue. La comision y el Gobierno no han podido hacer mas que señalar las arterias principales, aquellas mas necesarias en nuestro pais segun su posicion geográfica, y aun segun nuestra constitucion geológica, la cual es distinta de las de Inglaterra, Bélgica, Alemania y Francia.

Deja el Sr. Sagasta, y lo he extrañado mucho, que los intereses particulares eran los que debian determinar y clasificar las líneas de ferro-carriles. No, señores: los intereses particulares nunca pueden apreciar debidamente las condiciones generales de la vitalidad de un pais.

El Sr. Sagasta ha hecho un cargo al Gobierno por haber dicho que la línea de Extremadura deberia pasar por Badajoz. (El Sr. Sagasta: No he dicho eso.) Así lo entendi; pero me alegro de haberme equivocado. No desconocen el Gobierno ni la comision la grandísima utilidad; mejor dicho, la necesidad vital de que este pais se una con Lisboa por una línea de ferro-carriles y por un telégrafo eléctrico. Las consideraciones que S. S. ha expuesto con este motivo estan al alcance de todos; no hay quien las ignore. Esa gran necesidad se verá satisfecha; ¿pero vendrá ese camino antes que el del Norte? ¿Vendrá antes que el de Madrid á Alicante? Eso lo dirán el tiempo y las circunstancias: las naciones son como los hombres, que no siempre hacen lo que quieren, sino lo que pueden.

¿Qué quieren la comision y el Gobierno? Que haya caminos de hierro en España; y para eso precisamente ha establecido los medios de llegar á ese gran resultado.

Nos ha hablado S. S. de los privilegios y exenciones que se otorgan á las empresas concesionarias; pero mas que privilegios son concesiones justas. Una de ellas es, por ejemplo, que los capitales extranjeros que vangan á España con destino á la construccion de caminos de hierro, estén exentos de los peligros de una guerra: ¿vendrían capitales extranjeros si no les diéramos esa seguridad?

S. S. condena los privilegios que se conceden á los terrenos de dominio público &c., y en su buen juicio debe conocer que se dan porque son obras muy costosas, y de las que el Estado y el pais reporten inmensos beneficios.

Por eso se conceden subvenciones, sean de la clase que quieran, porque el Estado debe proteger las líneas de caminos de hierro. Y en esto no se pueden establecer reglas absolutas. S. S. que es ingeniero, sabe que pueden establecerse en clase de obras estas fórmulas precisas, pues por mas exactos que sean los cálculos, pueden venir circunstancias que no han podido preverse. Así unas veces se concede una clase de subvencion, por ejemplo, un interes de 6 por 100 y un 4 de amortizacion, y otras veces consiste en obras &c.

Esta última es la que ha empleado el Gobierno frances en su gran línea de Paris á Bayona, y por cierto que no le pesará tener esta via importantísima. ¡Ojalá tuviéramos nosotros una línea de Madrid á Irun! Yo suscribiria, y las Cortes tambien la aprobarian, teniendo en cuenta su inmensa importancia por cara que nos costase.

Respecto de las sociedades, la comision contestará. Yo diré únicamente al Sr. Sagasta que lo que el Gobierno ha querido es asegurar á las sociedades cantidades efectivas para llevar á cabo la construccion, al paso que establecer el principio de moralidad y de conveniencia pública, indispensables en estas concesiones, porque se interesa tambien el crédito del Gobierno.

Cuando entré en el Ministerio de Fomento tuve que hacerlo de puntillas, cogiéndome la ropa por no ensuciarlo

con la cuestion de caminos de hierro. Cuando el Sr. Montesino y yo fuimos al Ministerio, eran tales la animosidad y el clamoreo que se habia levantado en el pais, que fue necesario regularizarlo y moralizarlo todo para que las Cortes puedan elevar esta nacion á la altura á que es acreedora. Si el Ministro ha conseguido la dicha de comprender el pensamiento de las Cortes, será esta la mayor satisfaccion que pueda tener.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: Poco tendré que decir despues de lo expuesto por el Sr. Ministro de Fomento. El Sr. Sagasta ha perdido de vista que se trata de la ley general de caminos de hierro, y que se está discutiendo la totalidad.

La comision no ha podido menos de reconocer la necesidad en que se halla el pais de tener caminos de hierro: hé aqui la clave para comprender por que no ha admitido ningun sistema exclusivo. Por eso, á la vez que admite la construccion por el Estado, admite tambien la que se haga por compañías. La comision ha admitido tambien todos los medios de subvencion que pueden ser solicitados por esas compañías. No diré cuál es el mejor: esto lo dirán las Cortes cuando hagan las leyes concesionarias. Sin embargo, no se cierra la puerta á las sociedades que vangan á hacer propuestas al Gobierno. Esto no puede menos de admitirse, pues puede ocurrir el caso de que una compañía ó sociedad proponga hacer un camino de hierro con la peor condicion, pero cuyo camino sea de conveniencia para el pais. En tal caso, si el Gobierno no puede hacerlo, ¿será inoportuna la subvencion? No, señores, pues vale mas la construccion de un camino que todos sus inconvenientes.

La comision ha partido del principio de dejar al Gobierno lo que es puramente administrativo, dejando á las leyes particulares de construccion lo que debe ser objeto de las mismas, y consignando solo en la ley general la designacion de las grandes líneas, como se hace en este proyecto. De consiguiente el ataque ha debido dirigirse á este principio, en vez de extraviarlo como se ha hecho.

No puedo entrar á combatir otros principios generales, porque en este terreno no ha entrado el Sr. Sagasta. Sin embargo, ha dicho S. S. que los privilegios debian haberse dejado á los reglamentos. He extrañado mucho en su ilustracion que sienta una doctrina tan extraña, pues siendo los privilegios objeto de ley y materia muy principal de legislacion, no pueden de manera alguna dejarse para disposiciones reglamentarias, así como tampoco debe prescindirse del título relativo á las sociedades anónimas que tienen por objeto la explotacion de caminos de hierro, por mas que la ley de 1848 que trata de esta materia necesite de grandes reformas.

Cuando entremos en la discusion por artículos, contestará la comision mas cumplidamente á los argumentos del Sr. Sagasta.

El Sr. ARIAS URÍA: Las Cortes me permitirán decir que no he podido menos de tomar la palabra cuando he oido encomiar al Sr. Sagasta la indispensable necesidad de dirigir el ferro-carril al puerto de Vigo para unir el Océano con la capital de la Monarquia. S. S. nos ha dicho como una cosa extraordinaria que nada habia mejor que el puerto de Vigo. Efectivamente es uno de los mejores del mundo; pero sabe S. S. mejor que yo que el objeto de los caminos de hierro no es precisamente ir á buscar la materialidad de los puertos, sino aquellos puntos que tienen mas vida, mas intereses creados. Vea pues S. S. como no es esa una razon bastante para llevar allí el ferro-carril, dejando á la espalda 40 leguas de un pais perfectamente poblado, con grandes centros de poblacion.

¿Bastará cuando S. S. ha expuesto para que en lugar de atravesar ese camino poblado y de inmensa produccion, se dirija por enmedio de unas peñas como las de Zamora? Esto no puede quererlo el Sr. Sagasta.

La comision ha dicho con mucha oportunidad que llegará el momento de ocuparnos de eso cuando se proceda á la discusion por artículos, y se ha limitado á señalar las líneas generales hasta que los estudios que se hagan demuestren lo que es mas conveniente.

El Sr. Sagasta, que tan bien conoce el puerto de Vigo, sabe que hay otro de mucho mas interes para la nacion. Hablo del Ferrol, que es el primer departamento del mundo, y yo espero que obtendrá la preferencia.

Ruego á las Cortes que me dispensen por el tiempo que he abusado de su atencion, y concluyo en este momento por no entorpecer la marcha de esta ley importante, y de la que tantos beneficios han de resultar al pais.

El Sr. CASTRO: Teniendo que hablar el Sr. Montesino, individuo de la comision, y tan competente en la materia, no defenderé el dictámen. Sin embargo, veo con dolor que la discusion se extravía, á pesar de los deseos de la comision, y sobre esto voy á decir muy pocas palabras. La comision se propuso alejar de esta discusion general la importancia de las condiciones, circunstancias y trazado de cada línea particular de ferro-carriles; y en efecto, debiéndose presentar un proyecto de ley para cada línea, allí, y solo allí, es donde puede tratarse la cuestion en ese sentido. Para creer que esto es lo que procede, sobre la razon de que no considera competentes á las Cortes para tratar en la discusion de una ley general, de las condiciones especiales de cada ferro-carril, tiene la de esperar que cuando cada línea se discuta, todos, como buenos españoles, subordinarán el interes de localidad á los intereses generales. La comision, como ha dicho el Sr. Sagasta, ha designado en algunas líneas el punto de partida y el de conclusion; pero ha sido en aquellas en que no cabe duda, como la del Norte.

Por lo demas ha considerado ajena de esta cuestion el descender á esos pormenores. Para esto me he levantado, rogando á los Sres. Diputados que aprueben la ley, puesto que no envuelve interes de localidad, á fin de que puedan presentarse proposiciones, y el Gobierno mandar que se hagan los estudios convenientes.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para reunirse el Congreso en secciones.

Pasaron á la comision que entiende en el asunto varias adiciones y enmiendas al proyecto de ley general sobre ferro-carriles.

Léyose el dictámen de la comision que entienda en las concesiones y contratos existentes de caminos de hierro relativo á la línea de Madrid á Irun por Valladolid y Burgos (véase el apéndice al Diario de las Sesiones de hoy), y el Sr. Presidente anunció que se imprimiria, repartiria y se señalaria dia para su discusion.

El Sr. Miguel Romero excusó su falta de asistencia á las sesiones por indisposicion en su salud.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: los asuntos anunciados para hoy, procediéndose á la discusion del proyecto de desamortizacion general luego que se despache lo que hay en Secretaria. Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las siete y media; y despues de facilitarlo la redaccion á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 24 cuartillas á la Imprenta nacional á las nueve menos cuarto.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley para el reemplazo del ejército.

A LAS CORTES.

La ordenanza para el reemplazo del ejército de 2 de Noviembre de 1837 mejoró notablemente la de 1800 y su adicional de 1819. El proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850 introdujo en aquella muchas é importantes variaciones aconsejadas por la experiencia en el trascurso de 12 años. Hoy presenta el Gobierno á las Cortes un nuevo proyecto, basado en la opinion de esta Asamblea, en armonia con los principios proclamados en la última revolucion, y cumpliendo la oferta que tiene hecha. Es una exigencia de la época actual que se mitigue cuanto sea posible el sacrificio de los pueblos para cubrir las bajas del ejército permanente, recurriendo al sistema de enganches voluntarios. Así se establece

en el adjunto proyecto, según el cual, es la quinta un medio subsidiario de atender á tan importante servicio, que debe ser al mismo tiempo remunerado, vista la repugnancia que á él tienen todas las clases de la sociedad.

Se conceden pues 6000 rs. á los que por el tiempo de ocho años sienten plaza de soldados voluntarios, y 2000 á los quintos, por sorteo, que sirvan el mismo tiempo, y esta recompensa se hace extensiva á los inutilizados y á los herederos de los fallecidos en funciones de guerra ó por sus resultados, como si cumplieren el tiempo de su empeño.

El Gobierno ha creído que esta contribucion, como todas las demas, debe ser votada anualmente por las Cortes, despues que fije una ley y la fuerza de que ha de constar el ejército; y ha creído tambien que el reparto de cada contingente no puede ser objeto de un decreto, sino que ha de aprobarse á la vez que la ley para el reemplazo anual. La base de dicho repartimiento, que ha sido hasta el dia el número de mozos sorteados en el año anterior, es indudablemente la mas justa, y el Gobierno la acepta con preferencia al censo de poblacion ó á la riqueza de las provincias que no tienen relacion alguna con este tributo. Ademas, en la ley estan previstos todos los casos que pueden ocurrir por la falta de mozos en alguna localidad.

Pocas innovaciones se han hecho en el capítulo de exenciones: la mayor parte de ellas está basada en un principio que el Gobierno se ha visto precisado á respetar: tal es la asistencia de los ancianos ó impedidos pobres, y de los huérfanos desvalidos, prestada por sus hijos, nietos ó hermanos. Una novedad se introduce sin embargo sujetando al servicio de las armas á cierta clase que ha estado siempre exenta, y es la de ordenados *in sacris*. La ley y la patria llama á todos los jóvenes constituidos en la edad de 20 años, y no se ven libres de responsabilidad hasta la de 25. No hay por tanto una razon fundada para que, por consagrarse voluntariamente á la carrera eclesiástica, dejen de cumplir un deber tan sagrado. Cumplante primero, y dispongan luego de sus personas cuando el pais no los necesita. Tampoco el matrimonio ha liberado hasta ahora á los mozos que le contraen, y han sufrido con resignacion su suerte.

Los alumnos de escuelas y colegios militares servirán por los cupos de sus pueblos respectivos, continuando en los establecimientos donde siguen la carrera militar. Esta disposicion producirá insignificantes bajas en el efectivo del ejército, y es un beneficio inapreciable para quienes habrian de ir en su lugar.

Las clases pobres han llamado la atencion del Gobierno al redactar este proyecto; y despues de respetar las exenciones que ya estaban consignadas en la antigua ley, ha ampliado la establecida en favor de los quintos que tienen algun hermano en el ejército, restringiendo á la vez esta misma exencion para las clases ricas y acomodadas. Previene igualmente que no paguen aquellas ningunos derechos por las diligencias y reconocimientos que se practiquen.

Interpretando con fidelidad el espíritu que presidió en la discusion de la ley de 7 de Febrero de este año, se ha dado un carácter esencialmente civil, en cuanto lo consiente la buena organizacion que debe tener el ejército, á todas las operaciones de la quinta, y por lo mismo se concede únicamente intervencion en la entrega de quintos al Comandante de la caja, y se suprime el tribunal misto establecido por el art. 120 de la ley del Senado. Las Diputaciones provinciales serán las que resuelvan cuantas dudas ocurran sobre la aptitud física ó la talla de un quinto, y revisarán y enmendarán los acuerdos de los Ayuntamientos con apelacion al Gobierno en ciertos casos, el cual fallará en definitiva oyendo siempre al Tribunal contencioso-administrativo.

Otras variaciones se han hecho, encaminadas todas á asegurar el acierto en un asunto tan trascendental; y el Gobierno, respetando como debia la opinion de las Cortes constituyentes, ha adoptado todas las prescripciones de la ley de 7 de Febrero próximo pasado.

De acuerdo pues con el Consejo de Ministros, y completamente autorizado por S. M., el que suscribe tiene el honor de presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley de reemplazo del ejército.

Madrid 13 de Abril de 1855.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

PROYECTO DE LEY DE REEMPLAZOS.

CAPITULO I.

Disposiciones generales sobre el reemplazo del ejército y retribuciones á los soldados.

Artículo 1.º La fuerza del ejército se reemplazará: 1.º Con los mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados y que se enganchen ó reenganchen voluntariamente mediante retribucion pecuniaria. 2.º A falta de suficiente número de soldados de la clase anterior, con los mozos de 20, 21 y 22 años que designe la suerte de entre los que fueren alistados anualmente con arreglo á esta ley.

Art. 2.º Los mozos que sentaren plaza ó que se engancharan voluntariamente en el ejército, quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les correspondan por razon de su edad; y si les tocare la suerte de soldados, permanecerán en las filas cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos; pero desde el dia en que deban ingresar en caja por tal concepto, no tendrán derecho á la retribucion ni á ninguna de las ventajas de que deban disfrutar los voluntarios ó engançados, aunque sí á todas las de los sorteados.

Art. 3.º A los mozos que sentaren plaza, se engancharan ó reengancharan voluntariamente, abonará el Estado 6000 rs. vn. cuando hayan cumplido los ocho años de su empeño, ó se inutilizaren en accion de guerra ó por sus resultados.

Art. 4.º Los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados en las quintas, percibirán del Estado 2000 rs. vn., siempre que cumplan los ocho años de servicio, ó quedaren inutilizados en accion de guerra ó de sus resultados.

Art. 5.º En caso de fallecer por las mismas causas expresadas en los precedentes artículos algun soldado, asi de la clase de voluntario como de la de sorteados, sus herederos legítimos tendrán derecho al haber que á aquellos correspondiera si hubiesen vivido y terminado en el servicio el tiempo de su empeño ó compromiso.

Art. 6.º En el presupuesto general del Estado se consignará anualmente la suma que ha de destinarse al objeto indicado en los tres artículos anteriores; pero la cuenta de lo que se gastare por este concepto se llevará por separado de la correspondiente á los fondos que procedan de la reduccion del servicio militar.

Art. 7.º Las retribuciones que por los arts. 4.º y 5.º se conceden, asi á los soldados voluntarios como á los sorteados, se entienden sin perjuicio del haber, ventajas, premios y recompensas que corresponden á todos los individuos del ejército, y que en la actualidad disfrutan, con arreglo á las ordenanzas militares y demas disposiciones vigentes en el ramo de Guerra.

Art. 8.º Para servir en el ejército en cualquier clase, se admitirán solamente españoles, con exclusion de todo extranjero.

Art. 9.º En todos los pueblos de las provincias de la Peninsula é Islas Baleares se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 10.º Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres ó ellos mismos tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley en las provincias de la Peninsula é Islas Baleares, aunque residan en otros puntos dentro ó fuera del reino.

Art. 11.º De cada sorteo serán llamados anualmente al servicio de las armas, é ingresarán desde luego en las filas, el número de hombres que fuere necesari-

rio y designe una ley especial para el completo de la fuerza que deba tener el ejército permanente.

Art. 12.º La duracion del servicio será de ocho años, contados desde el dia de la admision definitiva de los mozos en la caja de la respectiva provincia.

Los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados, y que por disposicion del Gobierno pasen á servir en el ejército de las provincias de Ultramar, obtendrán una rebaja de dos años en el tiempo del servicio.

Art. 13.º Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.º Los mozos que tengan 20 años de edad y no hayan cumplido 21 el dia 30 de Abril inclusive del año en que se verifica el alistamiento.

2.º Los mozos que, teniendo 21 años, y sin haber cumplido 25 en el referido dia 30 de Abril, no fueren comprendidos por cualquier motivo en el alistamiento de alguno de los años anteriores.

La obligacion del servicio alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos sin hijos.

Art. 14.º Para cubrir el número de soldados que correspondan á un pueblo en la distribucion del contingente, entrarán á servir, por el orden de los números que hayan sacado en el sorteo, los mozos comprendidos en el alistamiento: á falta de estos, ingresarán los mozos alistados en el año inmediato anterior que no se hallen en el servicio, siempre que sean aptos físicamente y no tengan ninguna excepcion legal, aunque en otro reemplazo anterior no lo hubiesen sido ó se les hubiese declarado exentos del servicio por cualquiera causa, siguiendo el orden de los números que obtuvieron en el sorteo de aquel año, y á falta de estos se llamará en igual forma á los mozos comprendidos en el alistamiento del segundo año inmediato anterior.

Quedará sin cubrir el cupo de un pueblo y exento este de toda responsabilidad cuando no basten á completar su cupo los mozos comprendidos en los tres alistamientos expresados.

Art. 15.º Se autoriza la sustitucion del servicio militar en los términos que esta ley establece.

Art. 16.º Si por circunstancias extraordinarias fuese necesario un aumento imprevisto en la fuerza del ejército, se fijarán en la ley que autorice el reemplazo extraordinario las reglas que han de seguirse para la ejecucion del mismo.

CAPITULO II.

Del modo de repartir el contingente del reemplazo.

Art. 17.º El Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de la Guerra, presentará á la aprobacion de las Cortes, unido al proyecto de ley especial, por la que, según lo dispuesto en el art. 11, deba autorizarse el llamamiento de los soldados al servicio de las armas, un estado general en el que se designe el contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo del ejército.

Art. 18.º Se fijará el cupo de cada provincia en el repartimiento general del contingente con relacion al número de mozos sorteados que resulte en la totalidad de sus pueblos, según el sorteo realizado en el año anterior inmediato; pero deduciendo de dicho número todos los mozos que por cualquiera causa se hubieran comprendido indebidamente en el alistamiento, aunque no se les hubiese excluido de él, durante la época de su rectificacion, y todos los que se hubieren exceptuado del servicio en virtud de lo que previene el art. 77.

Art. 19.º Si al verificarse el repartimiento del contingente general entre las provincias, según lo dispuesto en el artículo anterior, faltasen mozos sorteados para completarle, como sucederá siempre que en los cupos parciales de cada provincia resulten enteros y quebrados, entonces los que faltaren se exigirán á razon de uno por cada provincia á las que hubiesen quedado con mayor número de mozos sorteados despues de cubierto y descontado el cupo que les haya correspondido.

Art. 20.º En el dia 4.º de Febrero de cada año, las Diputaciones provinciales se reunirán para repartir el cupo señalado en sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas en proporcion al número de mozos sorteados que tuvo cada pueblo en el año anterior. Este repartimiento se hará durante el preciso término de ocho dias. Para formar acuerdo, asi relativamente al reparto, como respecto á todos los demas actos y cuestiones en que, según esta ley, hayan de resolver las Diputaciones provinciales, será necesario el número de cinco individuos, de los cuales cuatro á lo menos deben ser Diputados.

Art. 21.º El repartimiento entre los pueblos de cada provincia se hará por sus respectivas Diputaciones provinciales, siguiendo el mismo orden adoptado para el general del reino en proporcion al número de mozos sorteados que tuvo cada pueblo, de cuya operacion resultará el cupo con que respectivamente han de contribuir. Podrá componerse este cupo, ó de enteros solamente, ó de enteros y decimas, ó solo de decimas.

Art. 22.º Si sumados todos los soldados y decimas que resultaron del repartimiento con arreglo al artículo anterior faltasen algunos soldados y decimas para completar el cupo de la provincia, se exigirá á razon de una decima por cada pueblo á los que hubiesen quedado con mayor número de mozos sorteados despues de cubierto y descontado el cupo que les haya correspondido. Serán considerados para este efecto como mozos sobrantes los de aquellos pueblos que no tengan los suficientes para dar una decima; y si al agregar la última ó las últimas decimas resultasen dos ó mas pueblos con igual número de mozos sobrantes, la suerte decidirá cuál ó cuáles de ellos han de sufrir la agregacion.

Art. 23.º Hecho el señalamiento de decimas, la Diputacion provincial procederá á sortear los quebrados entre los pueblos á quienes hayan sido aquellas designadas, procurando que el sorteo se haga con cada 10 decimas para dar un soldado, y que los pueblos, reunidos en cada combinacion, sean en lo posible los que menos disten entre sí.

Si formadas todas las combinaciones posibles de 40 decimas cada una, quedasen aun decimas de algunos pueblos que no pudiesen reunirse á razon de 10, se harán una ó mas combinaciones de decimas de 20, 30, 40 ó mas decimas, prefiriendo siempre las de menor número.

Art. 24.º Para ejecutar el sorteo de decimas, cuando hayan de sortearse 10, se introducirán en un globo 10 papeletas con los nombres de los pueblos, poniendo por cada pueblo tantas papeletas cuantas sean las decimas con que debe contribuir, y en otro globo se introducirán 10 papeletas con los números desde el 1 hasta el 10.

Si la combinacion que ha de sortearse consta de 20, 30 ó mas decimas, se introducirán en un globo tantas papeletas como sean las decimas, poniendo con el nombre de cada pueblo las que les correspondan por el número de decimas que tenga señalado, y en otro globo se introducirán tantas papeletas cuantas sean las incluidas en el primer globo, las cuales llevarán cada una su número desde el 1 en adelante.

Despues de movidos suficientemente los globos, dos vocales de la Diputacion provincial verificarán la extraccion de las papeletas, cada uno de ellos en el globo que se le señale.

Art. 25.º En las combinaciones de 40 decimas dará el soldado el pueblo á quien toque el número 4: si no queda á este pueblo ningun mozo útil de los comprendidos en el alistamiento llamado á las armas, dará el soldado el pueblo que sacó el número 2; y si este no tuviere mozo alguno útil, dará el soldado los demas pueblos por el orden sucesivo de sus números.

Si ninguno de los pueblos que sortearon las decimas tuviere mozo útil del alistamiento llamado á las

armas, se pasará á los mozos comprendidos en el alistamiento del año inmediato anterior, y por falta de los mozos de este alistamiento á los comprendidos en el del segundo año inmediato anterior, siguiendo siempre el orden indicado en el primer párrafo de este artículo.

Art. 26.º En las combinaciones de dos, tres ó mas decimas de decimas, se seguirá, para aprontar el número de soldados que está señalado, el orden establecido en el artículo anterior; pero con la diferencia de que en ningun caso dará un pueblo de los sorteados mas que un soldado, aprontando los restantes los demas pueblos según corresponda.

Art. 27.º Los mozos sorteados en un pueblo que deba dar soldados por el cupo de enteros que le fue repartido, y ademas por el resultado del sorteo de decimas, entrarán primero á cubrir el cupo de enteros; y si no hay mozos útiles para completar el de decimas, se llamará á los mozos de los demas pueblos que hayan sortado las decimas por el orden de los números que hubieren tocado en este sorteo á cada uno de dichos pueblos.

Art. 28.º Si despues de haber examinado las circunstancias relativas á la aptitud de todos los mozos de los pueblos que sortearon las decimas, comprendidos no solamente en el alistamiento del año actual, sino en los dos anteriores, todavia no pudiesen completarse el soldado ó soldados correspondientes á las decimas, quedarán estas plazas sin cubrir.

Art. 29.º Los sorteos de decimas se ejecutarán á puerta abierta, anunciándose al público con 24 horas de anticipacion.

Art. 30.º El resultado del repartimiento y del sorteo de decimas se presentará metodizado en tres columnas distintas. Comprenderá la primera el número de mozos sorteados en cada pueblo; la segunda el número de soldados y decimas que se le hayan señalado, y la tercera el de los soldados que debe aprontar.

Al final se incluirán por nota los sorteos de decimas que se hayan ejecutado; los pueblos que entraron en cada uno, y los números que les hubieren correspondido.

Art. 31.º Formalizado así el repartimiento entre los pueblos de la provincia, se imprimirá y circulará el dia 15 del mes de Marzo. Los Gobernadores de las provincias cuidarán de remitir al Ministerio de la Gobernacion dos ejemplares de este repartimiento.

(Se continuará.)

Memoria de los actos filantrópicos del pueblo de Cádiz durante la última epidemia del cólera-morbo asiático, escrita á virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, por el Regidor D. José Pereira, abogado de los Tribunales de la nacion y académico de la gaditana de jurisprudencia.

(Conclusion.)

VIII.

Dejo ya indicado en otro lugar de esta memoria que el dia 12 de Octubre la Academia de medicina y cirugía de esta ciudad comunicó á V. E., por conducto del Sr. Alcalde, la agradabilísima noticia de haber terminado en Cádiz la epidemia. Efectivamente, dicha corporacion, en sesion del citado dia, y habiendo llamado á su seno á todos los profesores médicos cirujanos que egercen en la poblacion y hospitales, acordó decir á nuestro digno Alcalde primero que no existia el cólera-morbo en esta ciudad, y que por lo tanto, no solo podia entonarse el *Te Deum* en la santa iglesia en accion de gracias al Altísimo, sino suspenderse todas las medidas que se refieren á los pueblos atacados de la epidemia cólerica, recordando sin embargo al vecindario los consejos higiénicos que habian sido publicados en 30 de Agosto. V. E. cumplió estrictamente con lo que la Academia prevenia respecto á tan oportunos consejos.

He creído presentar un estado comparativo de los cadáveres sepultados en el cementerio extramuros de esta ciudad en los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de los años de 1832, 1833, 1834, y voy á dar cumplimiento á mi oferta.

Table with 2 columns: Year and Number of Deaths. Rows include July 1832, August 1832, September 1832, October 1832, July 1833, August 1833, September 1833, October 1833, July 1834, August 1834, September 1834, October 1834, and totals for each year.

Por el estado precedente se ve que en los cuatro meses citados fallecieron 1603 personas mas en el corriente año que en el de 1833.

Despues del parecer facultativo de la Academia de medicina y cirugía, determinó V. E. se cantase el 19 de Octubre una misa y *Te Deum* en accion de gracias, á cuyo acto religioso asistieron, invitados por V. E., la Excmo. Diputacion provincial, todas las Autoridades y corporaciones, los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la guarnicion y de la Milicia nacional y otras varias personas distinguidas, acompañando el cortejo desde la casa capitular hasta nuestra hermosa basílica un batallon del regimiento infanteria de Jaen y cuatro compañías de la fuerza ciudadana. Carece de voces la mas rica de las lenguas para describir con exactitud el grandioso y solemne acto á que me refiero.

El templo, suntuosamente adornado, hallábase lleno de fieles palpando de júbilo y de fe; y cuando el Ilmo. Prelado, despues de haberles dirigido una cristiana y fervorosa plática, entonó con voz conmovida el *Te Deum*, y cuando á la voz del Prelado siguieron las dulcísimas vibraciones de la orquesta y el armonioso canto de los ángeles y de los vencedores, abundantes lágrimas brotaban de los ojos de aquella devotísima muchedumbre; llanto, no de dolor como en los dias de luto, sino de gozo y de gratitud al Eterno por el grande beneficio que les dispensaba. En la noche de aquel memorable dia la banda de música del regimiento de Jaen tocó de siete á diez en la plaza de la Constitucion piezas escogidas, y tanto en la casa capitular como en las del vecindario hubo colgaduras y luminarias.

A mas del sublime acto religioso que dejo citado, el Excmo. cabildo eclesiástico celebró el dia 8 del corriente mes de Noviembre solemnes honras en sufragio de nuestros convecinos fallecidos durante el cólera; y V. E., ademas de asistir á dichas honras invitado atentamente por la corporacion eclesiástica, hizo distribuir en el mismo dia la limosna de 2000 hogazas de pan entre las clases menesterosas, y especialmente entre las que sufrieron las consecuencias de aquella calamidad.

Voy á recopilar, Excmo. Sr.; pero aunque siento haber molestado por tanto tiempo la atencion de V. E., aun me resta bosquejar algunos otros rasgos dignos de encomio y gratitud. Es uno de ellos perteneciente á la prensa periódica de Cádiz, á esa prensa que tan dignamente sabe llenar los deberes de la mejor de las instituciones liberales. Los diarios gaditanos, que siempre que se ha tratado de asuntos de interes general para la poblacion han dejado aparte toda querrela y animosidad política para abogar con fervor en obsequio del bien público, han prestado en la pasada epidemia servicios de gran valia. En sus columnas han aparecido artículos muy notables de eminentes facul-

tativos con saludables consejos higiénicos para impedir la extension del mal; en sus columnas se han reproducido aquellas recetas anti-cólericas que en épocas anteriores habian obtenido muy buenos resultados asi en España como en el extranjero; en sus columnas, y en el lugar preferente, se han publicado todas las disposiciones de V. E., de las Autoridades y demas, encaminadas á mejorar el estado sanitario de la poblacion; en sus columnas en fin ha visto la luz para el buen estímullo la narracion de los hechos mas heroicos de la filantropia gaditana, y avisos muy importantes que mas de una vez sirvieron de guia al buen acierto en las medidas adoptadas por V. E. y por la Junta municipal de Sanidad.

Yo creo por lo tanto que V. E. está en el deber de acordar un voto de gracias en favor de los diarios políticos de Cádiz, dirigiendo al efecto el correspondiente oficio á sus apreciables directores.

Tambien al recopilar debo hacer particular mencion de la hermandad de la Santa Caridad y Misericordia de nuestro Señor Jesucristo, cuyos cofrades han socorrido á domicilio á muchos pobres, y con limosnas de consideracion han llevado el consuelo á gran número de menesterosas y afligidas familias.

Debo igualmente hablar del buen estado sanitario que conservó la cárcel pública de esta ciudad durante la invasion epidémica. La Junta filantrópica de dicho establecimiento la constituyen los Sres. D. Manuel Rey de Trillo y D. Servando Llana, Regidores; D. Manuel del Castillo y San Vicente, Regidor síndico; Excmo. señor D. Juan Antonio Fernandez, D. José Pablo Perez, D. Julian Lopez, D. Isidoro de Ochoa, D. Federico de Mier y Teran y D. Miguel Riva, vecinos. La mejor apologia que puede hacerse de la expresada Junta, del médico de la cárcel y del Alcalde de la misma D. Rafael Calvete, es referir que en dicho establecimiento ni un caso siquiera hubo de cólera-morbo.

El mencionado Sr. de Calvete, que por su honradez goza del aprecio público, cuidó mucho durante la enfermedad de que el local estuviese muy ventilado; fangaba las habitaciones cuando menos una vez al dia con pólvora y romero; distribuyó del mejor modo posible á los presos, haciendo que estuviesen en cada sala el menor número posible; cuidó excesivamente del aseo y limpieza de los calabozos; pasaba la mayor parte del tiempo en el golpe para impedir que las familias de los presos llevasen á estos pimientos, frutas y otras sustancias nocivas, y adoptó con anuencia de la Junta otras disposiciones que produjeron el mas feliz resultado.

He á terminar; pero mi conciencia me grita que no debo hacerlo sin hablar de las virtudes ocultas de esas virtudes modestas que, según un célebre literato, exhalaban sus perfumes en el seno escondido de las familias como las violetas en las grutas frondosas de los rios.

Entre tales virtudes no debo olvidar las que enaltecen á esa misma clase pobre que tan socorrida ha sido, y que á la vez ha prestado ella tambien muy eficaces socorros. Muchas veces, al presentarse las camillas para conducir al hospital algun enfermo que no tenia pariente alguno que le asistiese, los otros vecinos pobres de la casa rodeaban su lecho y hacian que se quedase en su casa y que no fuese al hospital, prodigándole con el mas delicado esmero toda clase de consuelos y auxilios. Igualmente se ha visto á pobres artesanos, y aun á jornaleros, privarse hasta del preciso sustento para contribuir con un dia ó dos de jornal á la limosna del vecindario. Tales escenas no han podido dejar de conmovir á cuantos las han presenciado.

Tampoco debo olvidar nombres de personas que, por ocultos que hayan querido hacer sus beneficios, los hacen públicos las bendiciones del pueblo y la inmensa gratitud de aquellos mismos á quienes constantemente favorecen; entre tales nombres citaré los de los Sres. D. José y D. Juan de Sisonis, D. Javier de Urrutia y su apreciablesima señora, la respetable casa de Luchi, Doña Juana de Veamurguio, D. Benito Picardo y el Capitan de navio D. Francisco Ponce de Leon.

Siento haber estampado tales nombres, porque sé que lastimo sin querer la modestia de dichos sujetos; pero cuando se trata puramente de actos de caridad cristiana, y cuando de tales personas, por sus compasivos y generosos corazones, se habla con la mas profunda estimacion y respeto, no se tachará á V. E. de injusto y á mi de parcial si dejásemos de mencionarlos?

Concluyo, Excmo. Sr., manifestando que creo que la mayor dicha que me ha concedido el cielo es la de haber nacido en Cádiz, en una ciudad tan culta y humanitaria por excelencia, y que considerará siempre los mejores dias de mi vida aquellos en que he tenido la alta honra de pertenecer á una corporacion tan digna, tan apreciadora del verdadero mérito, y tan celosa en el cumplimiento de sus deberes como se ha mostrado V. E.

Cádiz 27 de Noviembre de 1854.—Excmo. Sr.—José Pereira.

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—En obediencia de hoy se ha enterado esta corporacion de la memoria redactada por V. S., haciendo una clara y detallada historia de la última epidemia del cólera-morbo padecido en esta ciudad. El Ayuntamiento ha determinado dar á V. S. un voto de gracias por tan importante y elocuente escrito, digno de esta culta ciudad y de la merceda fama literaria de V. S., autorizándole para que haga imprimir dicha memoria por cuenta del caudal de propios, y acordando que al final se estampen esta comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 28 de Noviembre de 1854.—Manuel Rodriguez Jarillo.—Francisco de P. Cordero.—Sr. Regidor D. José Pereira.

Table titled 'BOLSA DE MADRID' containing financial data: Cotizacion del día 17 de Abril de 1855, Títulos del 3 por 100 consolidado, Amortizable de primera, Fomento de 2000 rs., Acciones del Banco español de San Fernando, and Lóndres á 90 dias.

ESPECTACULOS. TRATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche. Sinfonia.—La escuela de los maridos, aplaudida comedia en tres actos.—Indicios vehementes! comedia nueva en un acto y en prosa. TRATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche. Sinfonia.—Los dos amigos y el dote.—Juegos asiáticos.—Lo que quiera mi mujer, comedia nueva en un acto.—La difícil suerte de la percha peligrosa.—Las tramas de Garulla. TRATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. Sinfonia.—Los diamantes de la Corona.—Baile. EN LA IMPRENTA NACIONAL.